

TESTIMONIO

Miembro de la Junta Directiva.
Comprador. Teste.
Doña Consuelo Grimaldo Mendoza
Adm. Federico Kong Kui Kim.

Don Leo, a Señor César A. Sánchez
eo de Jueces de los
municipios de
señores, autorizado
César A. Sánchez

Expediente de
Testimonio a soli-
citud de don
Federico Kong Kui
en P.P. de Febre-
ro de 1968; De
que dice lo

Cedolero, notario público de esta Provincia, con
licita electoral miembro cuatro millones
setecientos Señor mil setecientos quin-
to, con la constancia de suplidos a los testi-
monios don Felipe Briceño Palacios y
don Romualdo de la Cruz Hernández, que tienen
los requisitos de ley a favor en su dossier.
Los Señor se le sueltan del Registro de Escrituras
públicas, correspondientes al dho. en curso de
mil setecientos setenta y seis mil setecientos
setenta ochos, comparecieron: doña Consuelo Grimal-
do Mendoza, peruviana, natural del Callao, vecina
de Lima, de tránsito en esta Ciudad, casa de
quedadas de su casa, casada con don Victor
Ferrugia Mezo, con licencia electoral miem-
bro cuatro millones quinientos setenta y seis mil
setecientos treinta y nueve, suprogante a don Fede-
rico Kong Kui Kim, chino, natural de la China, resi-
do de tres de tránsito en esta Ciudad, compareci-
ente, casado con donc Ángel Chirinos Rodríguez,
quez, con carnet de extranjería número:
encuentra mil doscientos setenta y cinco,
los comparecientes mayores de edad, proce-
den por su propio derecho, habiles para com-
unicar e intelectos en el idioma castilla

Expediente Segundo
Testimonio a
solicitud de don
Federico Kong Kui
en P.P. a 16 de Octubre
de 1969, de lo que da fe
César A. Sánchez

TESTIMONIO



Nº 19128936

Al mil do cientos' sentido.

Instación de los Registros.- Anotada la compra-venta en el asiento uno de folio trescientos diez y nueve, del tomo en el que se encuentra registrada la partida X.LV. dos, en el asiento uno de folio trescientos diez y seis, del tomo en el que se encuentra registrada la partida X.LV.

no a quienes conozco, así como a los los
tipos instrumentales de quedoy fi, como
de haber cumplido con lo que disponen los
artículos Treintiós al cuarenta de la
ley del Notariado i me entregaron una minuta
firmada de compra-venta, para que su conte-
nido eleve a Escritura Pública, la que seña-
lada con el número dieciséis noventi
seis quedó
agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo
tenor literal es como sigue: Minuta. Mi-
nutos trescientos setenta y seis. - Minutos
noventicinco. Señor notario Público. - Detendrá
en su Registro de Escrituras Públicas, una
de compra-venta en los términos siguientes:
Primera. Don Cónsul Grimaldo de Ferreyra,
es propietaria de dos lotes de terrenos de culti-
vos denominados "Los Grimaldos", ubicados en
la Sección del mismo nombre del Distrito del
Cercado de esta Provincia, riendo los límites
del primer lote como sigue: por el Norte, con
propiedad de don Pablo Grimaldo; por el Sur,
con propiedad de los herederos de Francis-
co Grimaldo; al Este, con una calle entre
común y al Oeste, con propiedad de herede-
ros de Victor Manuel Grimaldo Calvera.
Riendo sus medidas perimétricas por el
Norte y Sur, veintitres metros lineales i por
el Este y Oeste, diecinueve metros lineales, que
encierra el área de cuatrocientos treinti-
seis metros cuadrados. El segundo lote

TESTIMONIO

lmita: al Norte, con propiedad de Pablo Grimaldo; al Sur, con herederos de Francisco Grimaldo; al Este, con propiedad de los herederos de Victor Manuel Grimaldo Coluera y al Oeste, con mitad alegria vecindaria, cuyas medidas perimétricas son: por el Norte, Setenta y seis metros lineales; por el Sur, Setenta y seis metros lineales, por el Este y Oeste, diecinueve metros lineales que enubre el area Total de cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados. Estos inmuebles los trajo por herencia de su padre don Bustamante Elias Grimaldo Coluera, fallecido el Siete de mil novecientos sesentiseis, cuyo importe de sucesión ha sido pagado con el certificado numero setenta y cuatro del dieciocho de fecha Setenta y seis de mil novecientos sesentiseis en el Banco de la Nación de esta Ciudad.- Segundo. Dona Consuelo Grimaldo de Feneymo, da en testamento: enajenación perpetua de los terrenos descritos en la cláusula anterior a favor de don Federico Hong Kui Tim, por el precio de Setenta mil ochocientos cuarenta Soles Oro, suma que se paga en la siguiente forma: Trece mil Soles Oro que declaro la vendedora haber recibido del comprador desde momento antes de firmar este instrumento; el saldo de ochos mil ochocientos cuarenta soles Oro, le serán entregados al momento de firmar la escritura de transferencia de dominio que origine este instrumento con fe de ante-

Fca, quinze de Dicembre do mil novecentos, descontarem, Desembolsos
Trinta e cinco mil seis centavos Duz e oito mil oitocentos e setenta e seis
mil reais descontos / para seis mil reais descontos - Doctor Walter J. Hart-
man e Cia. - Requintos das Zídeias - Ura Sello - Ali consta

TESTIMONIO



T N° 19128934

verso doscientos setenta y

Parte devuelta por los Registro Pùblicos de Ica.

que que usted señor Notario considera de
poner en ella.- Tercero.- Declaran ambos contrá-
tantes que el precio pactado es el que han con-
cordado entre ellos i el que realmente le correspon-
de el los señores materia de la venta; por lo
que se hacen entre si mutua y reciproca dona-
ción de cualquier exceso o diferencia que per-
devería resultar, abarcando la venta a los in-
muebles con todas sus entradas, salidas,
casos, escudaderas, servidumbres, deudos de
aque i honor i todos los demás derechos
inherentes a la propiedad, sin reservarse nada
para si la vendedora quien declara que solo
los bienes que encargue no pose ninguna opa-
ción en medida judicial o extrajudicial que
diente o restrinja el derecho de libre disposición
del comprador, por lo que se obliga a la vende-
dora i comprador conforme a Ley.- Cuarto.
Declaran la fundación que el bien no está afecto
al pago de predios.. Quinto.- Ambos contra-
tantes se responsabilizan por cualquier im-
probable pago con concepto de arbitrios o
gastos Municipales que se estén adeudando.
Sexto.- Todos los gastos que origine elevar
esta minuta o escritura pública, serán
pagados por el comprador a excepción de la
publicidad que es de cuenta de la vendedora.
Septimo.- Declaran sus respectivos domi-
cios - la fundadora en la calle Simón Fer-
nández número cuatrocientos setenta

Departamento Juzgados de la Ciudad de Lima y el comisario en la calle Comercio número cuatrocientos cincuenta y dos de la Provincia de Pisco. Octavo. Ambos contratantes aceptan el Tenor de cada una de las cláusulas de lo presente minuta. Aqueque testel señor Notario los demás clausulas del estilos - Ica. Señor notario de Comercio de mil veinticinco - sesenta y ocho. Leonidas Merchante. Alcaldes - Consuelo G. de Fernández. Federico Kong. Ica. Señor notario - uno - sesenta y ocho. C. Sánchez C. Notario del sello del Notario. - Presento. Declaración y fe. Testigo de los suscriptos. Notario y clausula del constituyente Consuelo Grimaldo de Fernández. - Mariana Lima. - Emilio Fernández. Mil veinticinco - sesenta y ocho de Comercio. Comprado Testa de instrumentos. Documentos que se acompañan. Certificado número veinticinco mil diecisiete de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesentiséis. Expedido por la Caja de Depósitos y Consignaciones. De fecha veintiún de noviembre de mil novecientos sesentiséis. - Alcaba de Encarnación. Señor veintiún mil ochocientos cuarenta soles. Es de seis por ciento. - Impuesto un mil doscientos cincuenta soles. - Total un mil doscientos cincuenta soles. - Precio de Transferencia veintiún mil ochocientos cuarenta soles. Se deduce. Ida Básica. Un mil trescientos cincuenta y tres. Gavancia diez mil cuatrocientos ochenta y seis. Una siesta por ciento. Impuesto un mil trescientos setenta y uno. Total General dos mil veinticinco.

TESTIMONIO



mil doscientos treinta

M
Yo soy Pedro el Soler cuarenta y uno
años, Ica, Trinitario de Sacerdos de mil
novecientos ochenta y seis. Con sueldo q. de
Tercera. - Conclusión - Justificado los solos
gastos del contenido de esta escritura de compra
y venta, por la lectura que de todo ello les hice
en presencia de los Testigos, al principio estan
los, se apresaron y ratificaron en su confe-
rencia e los firmaron juntos con los Testigos de
que doy fe. - Así mismo, como también de que
en mi presencia y en este mismo acto de
firmarse la escritura, el comprador entre
yo a satisfacción de la deudora q. la debo
de Dho mil ochocientos cuarenta Soles
00, en billetes circulares del Banco de Re-
serva del Perú, de todo lo que doy fe. -

Cuaderno de Mariana

Federico Krantz

Domingo Pachay

Oscar

Enviado
Testigo q.
a solicitud de
don Luis Villa
número 6284
doce p.

Número: Seiscientos treinta y
seis - Petró
Don: Luis Villanueva Aragón
Adriana: María de Mayo.

En Ica, a Trinitario
de Sacerdos de mil
novecientos ochenta
y seis, Yo, bisoñ
Sanchez Caballero,

Notario público de este Provincia, q. solicité
de don Luis Villanueva Aragón, me conste

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 367

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°440 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 25 DE ENERO DE 1,968; QUE OTORGА: DOÑA CONSUELO GRIMALDO MENDOZA; A FAVOR DE: DON FEDERICO KONG KUI KIM; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO N° 1,227 VUELTA AL FOLIO N° 1,230, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE FRANCISCO KONG CHIRINOS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21406211. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 619 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 136168, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR